

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 155

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”.

Que, el artículo 71, del Código Orgánico Administrativo dispone *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*.

Que, el 18 de octubre del 2007, se suscribió el “Acuerdo Tripartito de Cooperación para el Control de Especies Invasoras de las Islas Galápagos”, entre el Gobierno del Ecuador, representado por el Ministerio del Ambiente (MAE), el Fondo Ambiental Nacional (FAN) y el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD).

Que, el “Acuerdo Tripartito de Cooperación para el Control de Especies Invasoras de las Islas Galápagos”, en su artículo segundo (2.8), faculta al Fondo Ambiental Nacional (FAN), como entidad encargada de la administración del Fondo para el Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG).

Que, el Fondo para el Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG), es un fondo proveniente de donaciones públicas y privadas, que protegerá el valor de su capital en el tiempo a través de inversiones, cuyos rendimientos se destinarán exclusivamente al financiamiento de los proyectos o actividades para el control total de especies invasoras de Galápagos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 998 del 10 de abril del 2016, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, decretó DISOLVER EL FONDO AMBIENTAL NACIONAL, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3409, publicado en el Registro Oficial número 865 del 18 de enero del 1996.

Que, el 06 de septiembre del 2017, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 146, el Lcdo. Lenín Moreno, Presidente de la República del Ecuador, otorgó personería jurídica y aprobó la existencia legal como sociedad civil privada sin fines de lucro del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS), instrumento financiero que reemplazará al FAN en Liquidación.

Que, el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS) tiene como objeto principal gestionar, receptor, administrar, movilizar, invertir y ejecutar fondos para financiar iniciativas, planes, programas y proyectos tendentes a la gestión ambiental, protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad; así como para las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y para la gestión de la calidad ambiental, articuladas en la legislación ecuatoriana, convenios internacionales y políticas ambientales nacionales.

Que, el 11 de abril de 2018, se suscribió instrumento modificadorio al Acuerdo Tripartito de Cooperación para el Control de Especies Invasoras de las Islas Galápagos suscrito entre el Ministerio del Ambiente del Gobierno del Ecuador (MAE), el Fondo

Ambiental Nacional (FAN) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el cual se dispone que en lo relativo a las responsabilidades de las partes, a la estructura del Fondo para el Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG); y, en todos los demás artículos del Acuerdo Tripartito en los que se menciona al Fondo Ambiental Nacional (FAN), debe sustituirse a partir de la presente fecha por Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS).

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 093 del 09 de julio de 2018, en su Título I, numeral 1., contempla como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, las siguientes: “(...) *h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/ as Nacionales y Directores/ as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Dirección Distrital Galápagos o quien haga sus veces, para que en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencia Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS).

ARTÍCULO 2.- En virtud del presente acuerdo, el delegado será jurídicamente responsable de sus actos y omisiones en el ejercicio de este instrumento, y tendrá la obligación de informar trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre la ejecución, seguimiento y demás asuntos vinculados al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los **24 DIC. 2020**




XAVIER LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA